

**XXXIX.- LEY No. 10334 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1945**  
(Derogando las reformas plebiscitarias de 1939)

Fernando León de Vivero, Presidente del Congreso:

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

**Art. 1º.** Estando establecido por el artículo 236º de la Constitución del Estado que las reformas constitucionales sólo se pueden efectuar por el procedimiento prescrito en dicho artículo; declárase que el Plebiscito realizado el 18 de junio de 1939, con el fin de reformar la Carta Política de 1933, estuvo fuera del régimen constitucional y que en consecuencia, a partir de la promulgación de la presente ley, recupera la plenitud de su imperio la Constitución de 9 de abril de 1933.

**Art. 2º.** Como la vida constitucional de la República, desde la expedición de la Ley Nº 8929, de 24 de julio de 1939, hasta la fecha de la promulgación de esta ley, ha funcionado de acuerdo con las reformas plebiscitarias, que fueron respetadas por el Congreso Nacional de 1939 a 1945, decláranse válidas las consecuencias jurídicas y de hecho de aquel Plebiscito, hasta la promulgación de la presente ley.

**Art. 3º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las elecciones complementarias pendientes, conforme al artículo 97º de la Constitución del Estado, se realizarán de acuerdo con la convocatoria general de 28 de noviembre de 1944, en cuanto a la distribución electoral.

**Art. 4º.** Las Comisiones de Constitución del Senado y de la Cámara de Diputados, propondrán conjuntamente las reformas constitucionales consideradas en el Plebiscito que sea conveniente incorporar en la Constitución del Estado, en conformidad con el procedimiento fijado en el artículo 236.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Lima, 26 de diciembre de 1945.

Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que declara que el Plebiscito realizado el 18 de junio de 1939 estuvo fuera del régimen constitucional, ha reconsiderado dicha ley; y, habiendo resuelto insistir en ella, la devolvemos a usted para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada por el Poder Ejecutivo en observancia de lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Gobierno y Policía, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Fernando León de Vivero, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Secretario del Congreso.

Carlos Manuel Cox, Secretario del Congreso.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Lima, 29 de diciembre de 1945.

Rafael Belaunde.